



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado : ALEJANDRO DIAZ LOZANO
MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA
Radicado : 2022-667

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **ALEJANDRO DIAZ LOZANO CC. 7.727.691** y **MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA CC. 1.075.238.310**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 8112-320025819 del 28 de enero del 2013

1.- Por la suma de \$578.392 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$177.367 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de diciembre del 2021 al 28 de enero del 2022.

2.- Por la suma de \$585.091 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$170.667 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de enero del 2022 al 28 de febrero del 2022.

3.- Por la suma de \$591.868 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de marzo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$163.890 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de marzo del 2022 al 28 de marzo del 2022.

4.- Por la suma de \$598.724 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de abril del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$157.035 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de marzo del 2022 al 28 de abril del 2022.

5.- Por la suma de \$605.659 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de mayo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$150.100 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de abril del 2022 al 28 de mayo del 2022.

6.- Por la suma de \$612.674 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de junio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$143.084 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de mayo del 2022 al 28 de junio del 2022.

7.- Por la suma de \$619.770 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de julio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de julio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$135.988 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de junio del 2022 al 28 de julio del 2022.

8.- Por la suma de \$626.949 por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de agosto del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.1.- Por la suma de \$128.809 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de julio del 2022 al 28 de agosto del 2022.

9.- Por la suma de \$6.936.769 correspondiente al capital acelerado del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-206351 de propiedad de los demandados **ALEJANDRO DIAZ LOZANO CC. 7.727.691** y **MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA CC. 1.075.238.310**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ